

Ley N° XV-0400-2004 (5614)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- **MODIFICADA POR LEY N° XV-0555-2007, SANCIONADA EL 25 DE ABRIL DE 2007.**

**EMERGENCIA LABORAL. DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- ARTICULO 1°.- DESCONGELAR a partir del 01 de Mayo de 2004, los conceptos adicionales que fueran congelados por el Artículo 6° de la Ley N° 5300, prorrogada por Ley N° 5511, correspondientes a los agentes del Escalafón General, Docentes y de Seguridad, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTICULO 2°.- ESTABLECER un incremento salarial remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%) para todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y no alcanzados por las disposiciones del Artículo 1° de la presente Ley.-
- ARTICULO 3°.- ESTABLECER un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) en la asignación mensual, para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, Programa Provincial de Pasantías "San Luis Competitivo y Solidario", Plan Provincial de Forestación y Plan de Seguridad Comunitaria.-
- ARTICULO 4°.- DISPONER que los agentes comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ley cuyo incremento salarial por la aplicación del citado Artículo, no alcance al DIEZ POR CIENTO (10%) de su salario, percibirán un complemento hasta alcanzar dicho porcentaje.-
- ARTICULO 5°.- INCLUIR el adicional de PESOS CIEN (\$ 100,00) establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 5300, prorrogada por la Ley N° 5511, en la remuneración de los agentes que a la fecha de sanción de la presente Ley, perciban dicho adicional.-
- ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y sus efectos serán aplicados hacia el futuro, no pudiendo interpretarse retroactivamente ni generando derecho o reconocimiento alguno en tal sentido.-
- ARTICULO 7°.- Facultar al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para afrontar el gasto que demande la presente Ley.-
- ARTICULO 8°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar operativamente la presente Ley, siendo la Autoridad de Aplicación el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, dependiente del Ministerio del Capital.-
- ARTICULO 9°.- Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley, quienes deberán financiar con su propio presupuesto el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.-
- ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de mayo de dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO

BLANCA RENEE PEREYRA

Presidente
Cámara de Diputados

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Presidenta
Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores